

**RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.079-2025****EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****Considerando:**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

**Que**, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

**Que**, el artículo 6. literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);"

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas.",

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);"

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

**Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

**Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, art. 103 prescribe: Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas políticas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

La universidad o escuela política en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción;

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, art. 108 establece: La universidad o escuela política a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual

nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica;

**Que,** el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.";

**Que,** el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre "las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

**Que,** mediante oficio sin número de fecha 08 de julio de 2025 suscrito por el Ing. Jefferson Raphael Cevallos Rivera, Mg., con cédula de ciudadanía No. 171684852-6, profesor auxiliar 1 de la Carrera de Agropecuaria de la Extensión Chone, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, considerando lo señalado en el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema Educación Superior dirigido a la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos Mg., Decana de la Extensión Chone, manifiesta su decisión voluntaria de movilizarse definitivamente a una carrera afín a su perfil profesional en la Sede de Santo Domingo de los Tsáchilas para el período académico 2025-2 por el siguiente motivo: Situación de fuerza mayor relacionada con la salud de su padre, quien se encuentra atravesando un tratamiento de cáncer de próstata, encontrándose en etapa de radioterapia, condición que requiere estricto seguimiento de un periodo prolongado de tres a cinco años. Adicionalmente considera que se analice la movilidad tomando en consideración los siguientes aspectos: 1.- que la vacante que se genera en la Extensión Chone puede ser cubierta con el personal académico existente, sin necesidad de realizar nueva contratación, 2.- que en la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas exista disponibilidad de carga horaria adecuada para un docente titular auxiliar 1 a tiempo completo en concordancia con su perfil profesional.

**Que,** a través de oficio No. Uleam-CAUCH-2025-266-OF de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por la Lic. Daniela Vera Vélez, Mg., Presidenta de la Comisión Académica, hace entrega del informe de Movilidad Interna docente solicitada por el Ing. Jefferson Raphael Cevallos Rivera, Mg., profesor titular Auxiliar 1 de la Carrera Agropecuaria de la Extensión Chone, quien requirió traslado a la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, el mismo que consta estructurado por antecedentes y desarrollo:

**“ANTECEDENTES:**

En cumplimiento del artículo del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta.” Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente”.

Considerando lo señalado en el Artículo 71 de la LOES “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”.

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: “ A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas polítécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicios y autorizar traspasos y traslados de puestos (...)”, y el artículo 108 de la ley antes señalada “La universidad o escuela política a través del órgano encargado podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría o grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior”.

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que señala: “Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión; y, Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión”, se reunió el 09 de julio del 2025 y analizó la solicitud de movilidad interna de la Ing. Jefferson Raphael Cevallos Rivera con cédula de identidad 171684852-6 personal académico auxiliar grado 1 de las Carreras Agropecuaria Chone 2022 AC, Alimentos 2024 NS Chone y Agronegocios 2022 Chone, de la Extensión Chone, de esta Institución de Educación Superior, determinando lo siguiente:

**DESARROLLO:**

- Recibida la solicitud de movilidad interna del profesor, se procedió a verificar los documentos y el perfil del docente, con la finalidad de comprobar si cumple con los requerimientos académicos del perfil requerido; por lo cual detallo lo siguiente:



Título/s 3er nivel: Ingeniero Comercial.

Título/s 4to nivel: Magister Universitario en Economía Agroalimentaria y del Medio Ambiente.

Asignaturas que imparte	Carga horaria semanal	Modalidad	Tiempo de Dedicación	Proyecto de investigación
Contabilidad General y de Costos Alimentos 2024 - NS (Chone)	3h/semana	Presencial		
Ingeniería Económica Alimentos 2024 - NS (Chone)	3h/semana	Presencial		
Prácticas Preprofesionales II (Prácticas) Agropecuaria Chone 2022AC	5h/semana	Presencial		
Mercado y Comercialización Agropecuaria Agropecuaria Chone 2022AC	5h/semana	Presencial	Tiempo Completo	
Gestión Administrativa y Financiera Agropecuaria Agropecuaria Chone 2022AC	4h/semana	Presencial		
Trabajo de Integración Curricular: Fase de Resultados e Informe (Tutoría CI) Agropecuaria Chone 2022AC	1h/semana	Presencial		
Economía Agrícola Agronegocios 2022 (Chone)	3h/semana	Presencial		

Activar Windows

- b) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud interna de movilidad interna docente observando el equilibrio entre la carga horaria y la capacidad de la planta docente de la carrera para cubrir las asignaturas que deja el profesor, por tal motivo, esta Comisión recomienda acoger la movilidad del docente a Tiempo Completo a partir del periodo académico 2025-2, debido a situación de fuerza mayor relacionada con la salud de su Sr. padre Rafael Guilberto Cevallos Correa y de poseer la formación académica que corresponde a las exigencias al perfil del docente; teniendo en cuenta que la vacante que se genera en el Extensión Chone puede ser cubierta por el personal académico existente, sin necesidad de realizar nuevas contrataciones, a fin de no afectar la planificación institucional, y que, en la sede de Santo Domingo de los Tsáchilas exista la posibilidad de carga horaria para un docente titular auxiliar grado 1 a tiempo completo”;

**Que,** mediante resolución No. Uleam-DEXT.CH-2025-259-R emitida por el Consejo de Extensión Chone, en sesión extraordinaria efectuada el 23 de julio de 2025, resolvió:

**“Artículos Uno.-** Aprobar el informe presentado mediante el documento PHM-06-F-003 Nombre del documento: “Informe de Movilidad por Comisión Académica de Origen”; Procedimiento: “Movilidad Interna Docente” el cual se encuentra adjunto a la presente Resolución, sobre la solicitud de Movilidad presentada por el Ing. Jefferson Raphael Cevallos Rivera, Mg. con documento de identificación No 1716848526 Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo mediante formato PHM-06-F-001 carreras de: Agropecuaria Chone 2022 AC, Alimentos 2024 NS Chone; y, Agronegocios 2022 Chone, de la Extensión Chone, quien solicita movilidad interna a la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, una vez que se procedió a verificar la situación académica del Docente, se recomienda acoger la movilidad interna a partir del período académico 2025 – 2, debido a la pertinencia en la formación académica correspondiente a las exigencias que el Docente ha impartido clases, las cuales se detallan a continuación:

Asignaturas que imparte	Carga horaria	Modalidad	Dedicación	Proyecto de Investigación
Contabilidad General y de Costos Alimentos 2024 – NS (Chone)	3h/semana	Presencial	Tiempo Completo	
Ingeniería Económica Alimentos 2024 – NS (Chone)	3h/semana	Presencial		
Prácticas Preprofesionales II (Prácticas) Agropecuaria Chone 2022AC	5h/semana	Presencial		
Mercado y Comercialización Agropecuaria Agropecuaria Chone 2022AC	5h/semana	Presencial		
Gestión Administrativa y Financiera Agropecuaria Agropecuaria Chone 2022AC	4h/semana	Presencial		
Trabajo de Integración Curricular: Fase de Resultados e Informes (Tutoría CI) Agropecuaria Chone 2022AC	1h/semana	Presencial		
Economía Agrícola Agronegocios 2022 (Chone)	3h/semana	Presencial		

**Artículo Dos.-** Solicitar al Dr. Pedro Quijije PhD., Vicerrector Académico de la Uleam disponga a quien corresponda al respectivo trámite, para que realice la movilidad interna del Docente Ing. Jefferson Raphael Cevallos Rivera, Mg. con C.I: 1716848526 desde la Extensión Chone a la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, con tiempo completo a partir del período académico 2025-2”;

**Que,** mediante oficio No. Uleam-DEXT.CH-2025-296-OF de fecha 23 de julio de 2025, suscrito por la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Decana de la Extensión Chone, trasladó la Resolución No. Uleam-DEXT.CH-2025-259-R, en relación al informe de Movilidad Interna docente solicitado por el Ing. Jefferson Raphael Cevallos Rivera Mg., con C.C. 1716848526, quien requiere movilizarse desde la Extensión Chone a la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, a Tiempo Completo, a partir del período académico 2025-2, por lo que remite para los fines correspondientes al señor Vicerrector Académico el INFORME DE MOVILIDAD INTERNA

DOCENTE- COMISION ACADÉMICA DE “UNIDAD DE DESTINO” mediante el documento CÓDIGO:PHM-06-F-004;

**Que,** mediante resolución No.107-VRA-PJQA-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, el Consejo Académico de la IES, en su sesión extraordinaria No.06-2025 del 11 de septiembre de 2025, conoció el oficio No. Uleam-SSD-2025-413-OF, suscrito por la Ing. Gina Loor Moreira Mg., Directora de la Sede Santo Domingo, mediante el cual remitió el informe de la Comisión Académica de Movilidad Interna de Docentes Titulares No. 003 del 06 de agosto de 2025, para el trámite del docente titular auxiliar 1, Ing. Jefferson Raphael Cevallos Rivera, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo. Analizados los documentos se **RESOLVIÓ:**

**“Artículo 1.-** Acoger favorablemente el informe de Comisión Académica de Movilidad Interna de Docentes Titulares No.003 del 06 de agosto de 2025 de la Sede Santo Domingo, para la movilidad interna del docente titular auxiliar 1, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo: Ing. Jefferson Raphael Cevallos Rivera, Mg., a partir del período académico ordinario 2025 (2).

**Artículo 2.-** Presentar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación la movilidad interna del docente Ing. Jefferson Raphael Cevallos Rivera Mg., a la Sede Santo Domingo, a partir del período académico ordinario 2025 (2);

**Que,** el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Segundo punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.014-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Dar por conocida y acogida la Resolución No. 107-VRA-PJQA-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, en relación a la solicitud de Movilidad Interna del **ING. JEFFERSON RAPHAEL CEVALLOS RIVERA**, Mg., docente de la carrera Agropecuaria de la Extensión Chone, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo y se aprueba su traslado a la Sede Santo Domingo, a partir del período académico ordinario 2025-(2). Se regulariza su movilidad interna, de acuerdo con el distributivo y la resolución emitida por el Consejo Académico.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

- SEGUNDA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Rocío Bermúdez Cevallos Mg., Decana de la Extensión Chone.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Gina Loor Moreira, Mg., Directora de la Sede Santo Domingo.
- SEXTA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Jefferson Raphael Cevallos Rivera Mg., docente de la Extensión Chone.
- SÉPTIMA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, Dirección Financiera, Presidente de APU.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Presidente del OCS  
Rector de la Universidad

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General